



AG/DAF/SSA/23/2022

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL LIC. CARLOS ERNESTO ORTIZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD" Y POR LA OTRA PARTE EL C. ROLANDO RUALCABA ORTEGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

PRIMERA. - EL LIC. CARLOS ERNESTO ORTIZ VILLEGAS, en su carácter de Rector y por consiguiente representante legal de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, declara:

- a. Que su representada es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir educación técnica superior, para formar profesionistas a los que se denominará técnico superior universitario, así como profesional asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y aplicación de avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 3º de su referida ley de creación.
- b. Que fue creada por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 12 de junio de 1999.
- c. Que de conformidad al artículo 14 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, en fecha 03 de noviembre del 2021, fue nombrado como Rector de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua Mtra. María Eugenia Campos Galván.
- d. Que el representante legal de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez es su Rector y, de conformidad a la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez y su estatuto orgánico, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato.
- e. Que para los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en la Av. Universidad Tecnológica número 3051, Colonia Lote Bravo II, Ciudad Juárez, Chihuahua.
- f. Que para cumplir con los fines mencionados, requiere de la contratación temporal de los servicios independientes de una persona física con conocimientos y funciones de conductor de autobús.

Rolando Rualcaba O.

1/7



AG/DAF/SSA/23/2022

- g. "LA UNIVERSIDAD" bajo el principio de libertad de contratación ha determinado contratar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para el desarrollo y realización de los servicios materia de este contrato.

II.- DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

- a. Que es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato, por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, obligarse en los términos y condiciones que se estipulen.
- b. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes , según consta en Cédula de Identificación Fiscal otorgada por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, del cual se anexa una fotocopia.
- c. Que de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población , del cual se anexa una fotocopia.
- d. Que sus actividades técnicas o profesionales (Según sea el caso) las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta que cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para realizar de forma independiente el servicio objeto del presente Contrato.
- e. Que conoce plenamente las características y necesidades del servicio objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es limitada.
- f. Que cuenta con pleno conocimiento y capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato y que tiene el nivel, la capacidad, la experiencia, conocimientos técnicos, así como con las habilidades necesarias, para desempeñar en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo de conductor de autobús, en donde es su deseo prestar sus servicios, para lo cual cuenta con licencia de Chofer para conducir, con número expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- g. Para los efectos de este contrato, así como para cualquier asunto derivado de la prestación de los servicios materia del mismo, **señala como domicilio el ubicado en Calle**

III.- DE AMBAS PARTES

ÚNICA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad con lo contenido en este contrato, reconociéndose la personalidad jurídica y el carácter con el que se comparece para la

317

Rolando Kvalcube D.

Handwritten signature



AG/DAF/SSA/23/2022

formalización y celebración del presente instrumento, en los términos de los artículos 1726, 2504, 2508, 2512 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Chihuahua, indicando que en el mismo no existen vicio, error o dolo y queda sujeto al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con **"LA UNIVERSIDAD"** a prestar el servicio especificado en la Declaración I.f., consistentes en: **conductor de autobús.**

SEGUNDA.- "LA UNIVERSIDAD" para cumplir con los fines mencionados, requiere de la contratación temporal de los servicios independientes de una persona física con conocimientos y funciones de conductor de autobús las cuales, en forma meramente enunciativa, se enumeran a continuación: 1) conducir personalmente el vehículo que se le encomienda sin cederlo a otra persona, salvo que por razones de fuerza mayor se vea obligado a ello y comprobable ante **"LA UNIVERSIDAD"**; 2) velar por el estado de aseo e higiene del vehículo a su cargo, tanto exterior como interior; 3) Velar que el vehículo tenga combustible suficiente. En caso de requerir combustible, lo informará oportunamente a **"LA UNIVERSIDAD"** para que se provea lo necesario por parte de la misma; 4) manejar el vehículo a su cargo con cuidado y prudencia, observando las normas de vialidad y tránsito; 5) informar a **"LA UNIVERSIDAD"** sobre cualquier anomalía que se presente con el vehículo; 6) procurar resolver, en la medida de lo posible, cualquier inconveniente que pueda presentarse durante los viajes, de acuerdo al destino y la distancia recorrida; 7) Utilizar las rutas preestablecidas por **"LA UNIVERSIDAD"**, saliendo en las mañanas del poblado de Praxedis G. Guerrero con recorrido hasta las instalaciones de **"LA UNIVERSIDAD"** y, en las tardes, sale de **"LA UNIVERSIDAD"** con destino al poblado de Praxedis G. Guerrero; 8) Cumplir el horario de salida para recoger y dejar a los alumnos conforme a la orden recibida por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**; 9) Mantener una presencia acorde con la labor realizada y una buena conducta personal; 10) Abstenerse de consumir alcohol o conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos del alcohol o cualquier sustancia tóxica.

TERCERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con **"LA UNIVERSIDAD"** a prestar los servicios objeto del presente contrato en forma independiente, por el periodo comprendido del 02 de mayo al 26 de agosto de 2022, en un horario comprendido de 05:15 a las 15:45 horas de lunes a viernes.

CUARTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a **"LA UNIVERSIDAD"**. Asimismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera **"LA UNIVERSIDAD"**.

Rolando Rueda

9

3/7



AG/DAF/SSA/23/2022

QUINTA. "LA UNIVERSIDAD" a través del Departamento de Inventarios, dependiente del Abogado General de la Institución, se obliga a realizar un inventario y descripción del bien mueble al momento de la entrega física de este a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", así mismo se obliga a firmar un resguardo del autobús al momento de su entrega y el cual se anexará al contrato, para lo que establece como domicilio legal para el resguardo del bien mueble el mencionado en la Declaración II inciso g. del presente instrumento, por lo que dicho resguardo será reconocido plenamente.

SEXTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá responder por daños en el vehículo que no hayan sido reportados a "LA UNIVERSIDAD" oportunamente.

SÉPTIMA.- Si "LA UNIVERSIDAD" recibiere algún reclamo por parte de un particular o de las autoridades de tránsito en caso de incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de alguna de las obligaciones inherentes a su cargo, se aplicarán las sanciones que considere convenientes de acuerdo a la gravedad de la falta.

OCTAVA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a tener absoluta reserva y confidencialidad respecto de los asuntos que le sean encomendados y la información que le sea proporcionada por "LA UNIVERSIDAD" para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

NOVENA. Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, "LA UNIVERSIDAD" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94 fracción IV, 96 y 110 fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA. "LA UNIVERSIDAD" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por los servicios materia del presente contrato, en términos de lo previsto en el artículo 2504 del Código Civil del Estado de Chihuahua, la cantidad de **\$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional)**, por cada día de servicio prestado, considerando que no se pagarán los días sábados y domingos, así como aquellos inhábiles o que no haya clases normales, dando un total máximo por las horas contratadas de **\$1,750.00 (mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional)** por semana, y los pagos a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" serán de manera quincenal, el monto se pagará en función de los días prestados de manera semanal; por lo que en correlación con la cláusula que antecede, el pago que se genere



AG/DAF/SSA/23/2022

será libre de impuestos por los servicios materia del presente instrumento bajo el régimen de asimilables a sueldo, que sean prestados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

DÉCIMA SEGUNDA. "LA UNIVERSIDAD" se compromete a pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por los servicios prestados, la contraprestación establecida en la cláusula Décima por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas.

Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** faltare en la prestación del servicio, **"LA UNIVERSIDAD"** se reserva el derecho de descontar de su salario la alícuota correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. – La administración del contrato e inspección por parte de **"LA UNIVERSIDAD"** se designa como administrador de este contrato al **C. Maurilio Antonio Sáenz Arredondo**, en su carácter de Subdirector de Servicios Administrativos, quien será responsable de supervisar su estricto cumplimiento, por lo que podrá revisar y supervisar las actividades que desempeñe **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, así como verificar que el servicio se realice conforme a las especificaciones realizadas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. Queda expresamente convenido que cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se apoye en personas que lo auxilien en el desarrollo de los servicios contratados, dichas personas dependerán exclusivamente de él, sin que se establezca vínculo legal ni contractual de ninguna índole con **"LA UNIVERSIDAD"**, siendo por tanto, responsabilidad de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, los servicios que le presten terceras personas.

DÉCIMA SEXTA.- Ambas partes convienen, en que al concluir el periodo a que se refiere la cláusula novena del presente contrato, éste quedará terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de otro requisito.

DÉCIMA SÉPTIMA. "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad ni necesidad de un juicio, por cualquiera de las siguientes causas, imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**:

- a. Por prestar los servicios de forma deficiente a juicio de **"LA UNIVERSIDAD"**, de manera inoportuna y/o extemporánea y/o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b. Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados; con independencia de la responsabilidad a que haya lugar;
- c. Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir los avances que en la prestación del servicio no sean aceptados por **"LA UNIVERSIDAD"**, considerando las observaciones efectuadas por ésta;

9/5/7

Rolando Revateca

[Handwritten signature]



AG/DAF/SSA/23/2022

- d. En ningún caso **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** utilizará el vehículo para uso particular o para obtener algún lucro. La violación de la presente cláusula será motivo de rescisión de contrato.
- e. Por negarse a rendir los avances a **"LA UNIVERSIDAD"** sobre la prestación y/o el resultado de los servicios;
- f. Por impedir el desempeño normal de las actividades de **"LA UNIVERSIDAD"**;
- g. Cuando exista imposibilidad física o mental de parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, para prestar los servicios contratados,
- h. Por incumplimiento de las obligaciones fiscales de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**;
- i. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato; y
- j. Por cualquier otra que por su gravedad a juicio de **"LA UNIVERSIDAD"**, haga imposible su continuación.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula **"LA UNIVERSIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **"LA UNIVERSIDAD"**, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no la rescisión del contrato y comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dicha determinación.

DÉCIMA OCTAVA. Debido a las características del presente contrato, éste se considera improrrogable, por lo que en caso de requerirse de nueva cuenta de sus servicios, será motivo de una nueva contratación.

DÉCIMA NOVENA. **"LA UNIVERSIDAD"** en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para ésta, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con 30 días naturales de anticipación. En todo caso, **"LA UNIVERSIDAD"** deberá cubrir el pago que corresponda a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por los servicios prestados hasta la fecha de terminación anticipada del contrato.

Asimismo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a **"LA UNIVERSIDAD"** en el plazo señalado en el párrafo que antecede. **"LA UNIVERSIDAD"** se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso procedan.

VIGÉSIMA. Ambas partes establecen que **"LA UNIVERSIDAD"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1, 8, 10 y



AG/DAF/SSA/23/2022

20 de la Ley Federal del Trabajo vigente, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no es ni será considerado como trabajador de "LA UNIVERSIDAD" para ningún efecto legal.

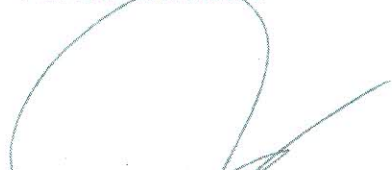
VIGÉSIMA PRIMERA. Ambas partes contratantes acuerdan que, para el efecto de dirimir los conflictos que surjan por la interpretación o cumplimiento del presente contrato, se someterán a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Civiles del Distrito Judicial Bravos en Ciudad Juárez, Chihuahua, renunciando en forma expresa, a cualquier otra que pudiera corresponder por cualquier circunstancia; siendo aplicables las disposiciones del Código Civil del Estado de Chihuahua.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES, ENTENDIENDO SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMARON, POR DUPLICADO EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS 02 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2022, QUEDANDO UN TANTO EN PODER DE CADA UNA DE LAS MISMAS.

"LA UNIVERSIDAD"

"REVISÓ Y APROBÓ"


LIC. CARLOS ERNESTO ORTIZ VILLEGAS
RECTOR


LIC. FRANCISCO JAVIER REZA PACHECO
ABOGADO GENERAL

"REVISÓ"

"EL ADMINISTRADOR"


DR. ARIEL DÍAZ DE LEÓN HERRERA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS


C. MAURILIO ANTONIO SÁENZ ARREDONDO
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


C. ROLANDO RUVALCABA ORTEGA